

El Cuerpo de Directores de Música del Ejército durante la II República (1932-1936)

The Board of Military Band Conductors during the Spanish Second Republic (1932-1936)

Frederic Oriola Velló

Investigador independiente

Fecha de recepción: 9 enero 2017

Fecha de aceptación: 17 enero 2017

Resumen

La llegada de la II República supuso un cambio sin precedentes para las bandas militares del Ejército español, donde sus miembros por fin consiguieron las ansiadas demandas solicitadas desde principios de la centuria. El nuevo marco legal creado por el Decreto de 13 de agosto de 1932 fue ampliado en los años siguientes hasta que fue capolado por el estallido de la Guerra Civil y la posterior dictadura.

Abstract

The establishment of the Second Republic saw unprecedented developments for military bands of the Spanish army; members finally had their long-standing demands honoured. The new legal framework resulting from the Decree of August 13, 1932 continued to progress in the following years until finally becoming obsolete with the outbreak of Civil War and the subsequent dictatorship.

Palabras clave

Bandas militares, Historia contemporánea de España, Legislación militar, Músicos militares, Segunda República

Keywords

Military bands, Contemporary History of Spain, Military Legislation, Military Musicians, Second Spanish Republic

Introducción

El acercamiento a la historia de las bandas de música militares ha sido un campo poco trabajado por parte de la historiografía española, tanto desde el prisma de la historia contemporánea, como desde la historia militar, la historia del arte, la musicología histórica y la musicología analítica. Si en relación a las sociedades musicales y las bandas de música civiles hemos asistido en los últimos treinta años a un desarrollo notable en cuanto a trabajos e investigaciones, constatamos que no ha ocurrido lo mismo en relación con las bandas de música militares, que en el caso español siguen aún en un estado latente¹.

El objetivo del presente artículo es dar a conocer los cambios legislativos producidos en las bandas militares del Ejército español tras el Decreto de 13 de agosto de 1932, una norma que fue ampliada en los años siguientes y que dio lugar a la creación del Cuerpo de Directores del Ejército. Finalmente, por lo que atañe al arco cronológico, hemos centrado nuestra investigación entre los años 1932 y el estallido de la Guerra Civil en 1936. Respecto a la metodología utilizada,

hemos realizado un acercamiento al marco legal de este periodo. De este modo, a la bibliografía citada en las notas, hemos adjuntado el vaciado de la *Gaceta de Madrid* y del *Boletín Oficial del Ministerio de Guerra*.

A continuación, dividimos nuestra aportación en cuatro apartados. En el primero, se abordan los antecedentes de las bandas militares durante el siglo XIX, haciendo hincapié en el Real Decreto de 10 de mayo de 1875, que fue la norma más importante que reguló durante los años de la Restauración a este colectivo. En el segundo, se da a conocer el Decreto de 13 de agosto de 1932, el cual pretendió dar solución a las demandas de los músicos militares, al que le sigue el siguiente apartado donde se aborda el Reglamento de músicas militares de 1934, junto a las ampliaciones realizadas durante el año 1935. Finalizamos nuestra aportación con una conclusión.

Antecedentes

Para encontrar los antecedentes legislativos de las bandas militares del Ejército español hay que retrotraerse al final de la Guerra de la Independencia, momento en que se produjo una honda organización de la institución mediante la Orden de 2 de marzo de 1815². Con ella se introdujo un nuevo reglamento que redujo a cuarenta y siete los regimientos de infantería y a doce los batallones de tropa ligera. Estos pasaron a estar encuadrados dentro de la Plana Mayor del regimiento, en el primer batallón, donde se encontraba «el Tambor Mayor y los músicos»³. Según R. Fernández de Latorre, fue entonces cuando apareció por primera vez, dentro de la reglamentación militar española, la figura de los músicos regimentales⁴.

¹ Mención especial merecen los trabajos publicados al respecto por Ricardo Fernández de Latorre, así como la reciente tesis doctoral de Antonio Santodomingo Molina bajo el título *La banda de Alabarderos (1746-1939). Música y músicos en la jefatura del Estado*, dirigida por Víctor Sánchez Sánchez en la Universidad Complutense de Madrid en 2016.

² Para saber más sobre la organización de las bandas militares españolas durante el siglo XIX: ORIOLA VELLÓ, Frederic. «La legislación de las bandas militares en la Valencia del ochocientos». *Quadrivium: Revista Digital de Musicología*, 6 (2015), [pp. 4-8]. Disponible online: <<http://avamus.org>>

³ Orden de 2 de mayo de 1815. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 2, 1819, pp. 147-151.

⁴ FERNÁNDEZ DE LA TORRE, Ricardo. *Historia de la música militar de España*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2000, pp. 166-167.

Ahora bien, la principal norma que pasó a reglamentar las músicas regimentales durante el primer tercio del siglo XIX fue el Real Decreto de 31 mayo de 1828. Esta supuso una nueva reorganización del Ejército, donde la infantería quedó compuesta por veinticuatro regimientos, divididos en diecisiete de línea, seis ligeros y el Fijo de Ceuta. El Real Decreto estableció dentro de la Plana Mayor de cada regimiento la existencia de doce músicos contratados, incluido el músico mayor⁵, cantidad que también debía encontrarse en los regimientos del Cuerpo de Artillería y de Ingenieros⁶.

Al tiempo que las músicas conseguían visibilidad documental y mejoras salariales, el Ministerio de Guerra promulgó en 1832 otra reorganización que, aunque cuantitativamente aumentó el volumen de individuos, inició la pérdida cualitativa de las mismas. Fue mediante el Real Decreto de 28 de junio de 1832 cuando se redujo el número de plazas de contratados, cuyo número pasó a ser complementado mediante soldados músicos llamados de plaza, y estos eran voluntarios procedentes del servicio militar⁷. Respecto a la cantidad de contratados, se estableció que en la infantería se redujeran de doce a nueve, incluido el músico mayor, formación que se completó con dieciocho músicos de plaza, sumando veintisiete individuos. Por su parte, en la infantería de la Guardia Real, la música quedó conformada por quince músicos de contrata y veintuno de plaza que sumaban treinta y seis⁸.

Esta situación de personal mixto perduró hasta las reformas legislativas acaecidas durante la Restauración⁹, en concreto el Real Decreto de 10 de mayo de 1875¹⁰ y la Real Orden de 7 de agosto de 1875, que esti-

puló el Reglamento para la organización de las músicas y charangas de los cuerpos de Infantería y regimientos a pie de las demás Armas e Institutos¹¹. En adelante, ambas normas, con algunas modificaciones, pasaron a regular la situación de las músicas en los regimientos de infantería y las charangas de los batallones de cazadores¹².

Ahora bien, el nuevo marco legislativo motivó, desde su puesta en marcha, una avalancha de quejas y demandas para reformar el colectivo de los músicos militares. En ellas se hacía constar la falta de consideración que sufrían, las diferencias que se daban con el resto de Europa o las demandas para solucionar diferentes agravios. Entre estos, se puede citar la falta de una verdadera asimilación con el resto de la oficialidad de los músicos mayores, la situación de viudas y huérfanos, las jubilaciones o las condecoraciones.

⁵ Real Decreto de 31 de mayo de 1828. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 13, 1829, pp. 128-129.

⁶ *Idem.*, pp. 131 y 134.

⁷ Real Decreto de 28 de junio de 1832. *Decretos del rey nuestro señor Don Fernando VII...*, t. 17, 1833, pp. 138-139.

⁸ *Ibidem.*

⁹ Para saber más sobre la organización de las bandas militares españolas durante la Restauración: ORIOLA VELLÓ, Frederic. «Las bandas militares en la España de la Restauración (1874-1931)». *Nassarre: Revista Aragonesa de Musicología*, 30 (2014), pp. 163-194.

¹⁰ Real Decreto de 10 de mayo de 1875. *Gaceta de Madrid*, 131, 11 mayo de 1875, p. 395.

¹¹ La legislación aprobada en 1875 tuvo como principal misión eliminar el personal contratado de las músicas militares y homogeneizar su personal con músicos militares profesionales. A partir de este momento las plazas de músico mayor pasaron a proveerse por oposición estando asimilados a alférez. Por su parte, los músicos quedaron divididos en cuatro categorías: los de primera, segunda, tercera y educandos asimilados respectivamente a sargentos primeros, sargentos segundos, cabos y soldados.

¹² FERNÁNDEZ DE LA TORRE, R. *Historia de la música militar...*, pp. 296-297.

Estas quejas fueron parcialmente solucionadas con la aprobación de diferentes normativas a lo largo de la década de 1910. Los primeros beneficiados fueron los músicos de primera y de segunda categoría mediante el Real Decreto de 9 de diciembre de 1910¹³, seguido de la pertinente Ley de las Cortes¹⁴. Mientras la situación de los músicos mayores pasó a ser modificada mediante la promulgación de los Reales Decretos de 16 de agosto de 1911 y de 20 de junio de 1914, que pasaron a contemplar su división en categorías y comenzaron a resolver sus ansiadas demandas de asimilación.

A pesar de todos los cambios legales experimentados en las bandas militares durante el primer tercio de la centuria, estas siguieron presentando deficiencias organizativas y salariales, que tuvieron su manifestación en las páginas de la prensa especializada como el *Boletín Musical de Córdoba*, *La Voz* o *Ritmo*. Aquí destacaron articulistas como Juan del Brezo, pseudónimo de Juan José Mantecón, quien se mostró muy activo al respecto entre los años 1929 y 1932¹⁵.

El Decreto de 13 de agosto de 1932

Aunque todos los años de quejas, reclamaciones y propuestas de reorganización cristalizaron con la llegada del nuevo régimen republicano, a instancias del mi-

nistro de Guerra, Manuel Azaña, se publicó el Decreto de 13 de agosto de 1932, que venía a colmar las ansiadas demandas de los músicos militares españoles.

El nuevo decreto creó el Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército, donde los directores fueron divididos en siete de primera clase con asimilación a comandante, dieciocho de segunda clase con asimilación a capitán y veintinueve entre directores de tercera clase y de entrada, asimilados respectivamente a tenientes y alféreces. El ingreso al cuerpo se realizaba por oposición y los ascensos se obtenían por rigurosa antigüedad, siendo la edad de retiro la de sesenta años, abonándoseles tres años para efectos del mismo, y con los mismos derechos que el resto de oficiales para la concesión de la Orden de San Hermenegildo. En adelante, el mando y la administración de las músicas militares quedaban a cargo de su respectivo director, aunque en todos los actos la música estaba supeditada al jefe u oficial que mandase la fuerza¹⁶.

Respecto al personal de músicos militares, el decreto estableció la existencia de la figura de los subdirectores de música que estaban asimilados a subteniente. Tras él estaban los músicos de primera asimilados a sargento primero, que ascenderían a brigada tras veinte años de servicio y a sub-ayudante a los veinticinco. Los músicos de segunda quedaban asimilados a sargento y tras doce años de servicio ascendidos a sargento primero. Mientras los músicos de tercera lo eran a cabos, siendo ascendidos a sargento a los doce años y los educandos, asimilados a soldado. En cada música había un subdirector que se proveería por oposición entre los músicos de primera, mientras los ascensos a músicos de tercera, segunda

¹³ Real Decreto de 9 de diciembre de 1910. *Gaceta de Madrid*, 845, 11 diciembre 1910, p. 598.

¹⁴ Ley de 30 de diciembre de 1910. *Gaceta de Madrid*, 365, 30 de diciembre de 1910, p. 792.

¹⁵ PRIETO GUIJARRO, Laura. «Los Músicos Mayores del ejército en el primer tercio del siglo xx: En torno a la campaña de prensa promovida por el crítico musical Juan José Mantecón». *Militaria: Revista de cultura militar*, 15 (2001), pp. 149-164.

¹⁶ Decreto de 13 de agosto de 1932. *Gaceta de Madrid*, 227, 14 agosto 1932, p. 1206.

y primera se verificarían por oposición. En estas últimas oposiciones se estipuló que el cincuenta por ciento de las vacantes quedasen vetadas solo a los músicos militares, mientras el cincuenta por ciento restantes permanecería libre. Aquí podían acceder a ellas tanto militares como civiles¹⁷.

La nueva norma también contemplaba la deseada asimilación, así como las equiparaciones morales y materiales, que tan demandadas habían sido desde 1875¹⁸.

Las sugerencias de reducción de entidades musicales también fueron atendidas. Esta fue unida a la disminución de los regimientos de infantería y de los batallones de cazadores, por lo que el nuevo Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército quedó integrado por sesenta y cinco miembros correspondientes a siete de primera clase asimilados a comandantes, diecinueve de segunda asimilados a capitanes y treinta y nueve de tercera asimilados a tenientes¹⁹.

Directores de música de 1ª (comandantes)
Guillermo Fernández Domínguez, Tomás Mateo Fernández, Pascual Marquina Navarro, Ángel Peñalva Téllez, Francisco Martínez Peiró, Antonio Juncá Soler y Federico Cobos Oli.
Directores de música de 2ª (capitanes)
Restituto Celayeta Octavio, Ignacio Vélez González, Alejandro Contreras Contreras, Consorcio Maldonado Rojo, Román de San José Redondo, Feliciano Ponsa Riutort, Pedro Sáez de Urbain Ruiz de Alcaute, Aurelio Romeu Cuallado, Pedro Poblador Inés, Pedro Quiroga Marcos, Narciso Beltrán Cervera, Luis Vega Manzano, José González Sanz, Pablo Cambrotero Antigüedad, Antonio Ortega López, Mariano Fernández Tijero, Julián Palanca Maciá, Tomás Blanco López y Vicente Pérez Lledó.
Directores de música de 3ª (tenientes)
Vicente Terol Gandía, Juan Sánchez Mayoral, Andrés Mateu Orovio, Félix Rodríguez Duque, Joaquín Santos García Conde, Félix Rodríguez Alonso, Cándido Sanz Rojas, Arturo Ruiz Villanueva San Pedro, Joaquín Gasca Jiménez, Emilio Ángel García Ruiz, Néstor Martínez Hernández, Ernesto Crespo García, Juan Mula Ortega, José Martín Gil, Federico Delgado Rey, Agustín José Lozano Bartolomé, Silvestre Peñas Echevarría, Bonifacio Gil García, Jesús Galarza Maestre, Guillermo Guió Martín, Cándido Gómez Muñoz, Justo Sansalvador Cortés, Manuel Gómez de Arriba, Félix Elena Díez, Ignacio Rodríguez Rodríguez, Luis Aramayona Ibáñez, Ismael Granero Fayos, José Álvarez Cancio, Juan García Lafuente, Ramón Arnau Serrano, Luis Vives Claver Solano, Francisco Sánchez Curto, Gerardo Jiménez Vaquero, José Terol Gandía, Ricardo Dorado Janeiro, Pablo Navarro García, José Mollá Guillén, Manuel Fernández Amor y José María Parejas Machi.

Tabla 1: Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército a 25 de agosto de 1932

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ «Las asimilaciones (...) llevarán anexas el goce de todos los beneficios y ventajas de orden moral y material de que están en posesión o se cedan a los empleos del Ejército a que se les equipara y que se refieren a sueldos, gratificaciones, premios de efectividad, dietas, pluses, indemnizaciones, recompensas, ascensos, destinos pensiones de retiro y de viudedad u orfandad,

Orden de San Hermenegildo, transportes, alojamientos, consideraciones, etc., etc. No obstante la asimilación de los Directores de música de primera, se entenderá que es solo por lo que respecta exclusivamente a las ventajas de orden económico». *Ibidem*.

¹⁹ Circular de 25 de agosto de 1932. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 205, 30 agosto 1932, p. 464.

El nuevo marco legal fue del agrado de los músicos militares, quienes por fin habían conseguido sus ansiadas demandas. Todo esto lo puso de manifiesto Juan José Mantecón en las páginas de la revista *La Voz* de 18 de noviembre de 1932, bajo el título de «La República y los Músicos Mayores del Ejército». En él mostró su agradecimiento al gobierno republicano, aunque también citó que no todo se había conseguido y aún quedaban pequeños flecos por resolver²⁰.

El Reglamento de músicas militares de 1934

El cambio legislativo llevó adjunto la necesidad de publicar un nuevo reglamento de músicas militares, que fue aprobado y publicado en agosto de 1934. En él se estableció que el ingreso al Cuerpo de Directores de Músicas Militares se realizara mediante oposición efectuada en Madrid, al igual que ocurriría con los subdirectores, cuyos exámenes también se verificarían en la capital. Los exámenes para cubrir las plazas de músico de primera, segunda y tercera se realizarían en la plaza donde se produjera la vacante. Del mismo modo, los educandos que solicitasen el ingreso a la música de un cuerpo realizarían el pertinente examen elemental del instrumento vacante²¹.

²⁰ «Fue la República, sin instigaciones, por generoso e inteligente gesto, pro clara comprensión del problema, por amor a los valores intelectuales, la que recogió aquellas súplicas y situó a los músicos mayores en un plano de dignidad, en un terreno de igualdad con el resto de jefes y oficiales del Ejército». PRIETO GUIJARRO, L. «Los Músicos Mayores...», pp. 163-164.

²¹ Reglamento de músicas militares de 4 de agosto de 1934. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 181, 8 agosto 1934, p. 436.

²² *Ibidem*.

²³ *Idem*, p. 437.

²⁴ Decreto de 6 de marzo de 1935. *Gaceta de Madrid*, 73, 14 marzo 1935, pp. 2110-2111.

Tanto el mando como la administración, el instrumental, el archivo y el resto de efectos de la sección de música, así como la academia y la instrucción de la banda, estaban a cargo de los directores. Estos tenían las mismas atribuciones que un capitán de compañía, dependiendo en las cuestiones de orden artístico del jefe principal y en los asuntos administrativos del comandante mayor. En los actos y formaciones militares, las músicas y sus directores quedaban supeditados al jefe u oficial que mandase la fuerza. En ausencia o enfermedad de este le substituiría el subdirector, que además era auxiliar en la administración de la música, tenía a su cargo las academias parciales, asistía para practicar la dirección cuando el director lo considerase oportuno y estaba exento de prestar servicios económicos, de armas y de copia de partituras²².

La banda, siempre que fuera compatible con el servicio, podía concurrir a espectáculos retribuidos. Durante los conciertos y bailables, el director podía encomendar la dirección de una parte del mismo al subdirector, así como las bandas eran contratadas completas, asistiendo siempre el director y el subdirector²³.

La creación del nuevo Cuerpo de Suboficiales del Ejército conllevó la modificación del Decreto de 1932 mediante el Decreto de 6 de marzo de 1935, para adaptar a la nueva escala jerárquica las asimilaciones de los músicos militares. El nuevo marco estableció que el personal subalterno de las músicas militares quedase dividido en las categorías de subdirector asimilado a subteniente, de músicos de primera asimilados a brigadas, de segunda a sargentos, de tercera a cabos y educandos a soldados de segunda²⁴.

El Decreto de 6 de marzo de 1935 mantuvo la figura del subdirector, uno por música, que se proveería por oposición entre los músicos de primera, al tiempo que los ascensos a músicos de primera, segunda y tercera se proveerían por oposición. En ellas se seguiría el mismo criterio citado anteriormente, donde el cincuenta por ciento de las vacantes estaban vetadas solo a los músicos militares y el resto abiertas tanto a militares como a civiles²⁵.

Finalmente, mediante la Circular de 18 de diciembre de 1935, se estableció la correlación de las plantillas. En adelante las músicas para los regimientos de Infantería, regimientos de Ingenieros y Academias Militares, pasaban a estar formadas por veinticinco miembros, las charangas de los batallones de cazadores por veinte miembros y la música del Tercio por treinta y dos miembros²⁶.

El *Anuario Militar de España* del año 1936 indicaba que el Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército estaba conformado por sesenta y dos músicos mayores, divididos en cuatro directores de música de primera, diecinueve directores de música de segunda y treinta y nueve directores de música de tercera²⁷.

Conclusión

Terminada la Guerra Civil, la dictadura realizó una redistribución del personal auxiliar y de los suboficiales que componían el nuevo ejército. Respecto a las músicas fue la Circular de 8 de julio de 1940 la que fijó las plantillas para las diecinueve divisiones y un cuerpo del Ejército en Melilla. Estas quedaban conformadas por un director, un subdirector y cincuenta y ocho

instrumentistas, adscritos a los regimientos de infantería donde radicase el Cuartel General de la división²⁸.

En 1942 se procedió a la asimilación de los músicos militares a las nuevas categorías y empleos. En ella se equiparó a los músicos de primera a brigada músico, los de segunda a sargento músico y los de tercera a cabo primero músico y cabo músico, pasando todos ellos en adelante a regirse por el Reglamento del Cuerpo de Suboficiales²⁹.

Aunque cabe señalar como el Decreto de 13 de agosto de 1932, no fue modificado hasta la promulgación del Decreto 304/1972 de 4 de febrero y del Real Decreto 2917/1976 de 30 de octubre que pasaron a regular y actualizar la situación del personal de las músicas militares de las Fuerzas Armadas Españolas ya durante la transición³⁰.

Las bandas militares de la España contemporánea arrastraron una situación de mediocridad que solo se solucionó con la llegada del nuevo marco legislativo republicano. Fue con el triunfo de la II República, y especialmente durante el ministerio de Manuel Azaña, cuando se atendieron las exigencias manifestadas por los músicos militares tras años de quejas y demandas.

²⁵ *Idem.*, p. 2111.

²⁶ Circular de 18 de diciembre de 1935. *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, 293, 21 diciembre 1935, p. 772.

²⁷ «Directores de Música», *Anuario Militar de España*, 1936, pp. 431-432.

²⁸ Circular de 8 de julio de 1940. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, 153, 10 julio 1940, p. 131.

²⁹ Circular de 14 de marzo de 1942. *Diario Oficial del Ministerio del Ejército*, 64, 18 marzo 1942, p. 1040.

³⁰ Decreto 304/1972 de 4 de febrero. *Boletín Oficial del Estado*, 21 de febrero de 1972, 44, pp. 3095-3096 y Decreto 2917/1976 de 30 de octubre. *Boletín Oficial del Estado*, 306, 22 diciembre 1976, pp. 25465-25467.

Solo el cambio de régimen operado en 1931 y la entrada en vigencia del Decreto de 13 de agosto de 1932, supuso una profunda modificación. Dentro del nuevo marco destacó la creación del Cuerpo de Directores de Músicas del Ejército. Ciertamente el colectivo de los músicos mayores a lo largo del primer tercio de la centuria había experimentado mejoras, sobre todo tras los Reales Decretos de 16 de agosto de 1911 y 20 de junio de 1914 con la creación del Escalafón de Músicos Mayores. Pero en ningún caso se había llegado a la plena asimilación con el resto de la oficialidad, por lo que seguían existiendo puntos de confrontación.

El corpus legal republicano intentó dar solución a las exigencias de los músicos militares, concediendo tanto las asimila-

ciones como las equiparaciones morales y materiales manifestadas durante años por los músicos mayores, así como reduciendo también el número de entidades musicales. Mientras, el resto de los músicos militares quedaron integrados dentro del nuevo Cuerpo de Suboficiales del Ejército, con los beneficios que esta medida les concedió.

El fin precipitado de la democracia en España y la entrada en la larga dictadura franquista motivó que nuevamente los músicos militares quedasen en una situación de *stand-by*. A grandes rasgos, los avances conseguidos durante la década de 1930 quedaron fosilizados y solo comenzaron a implementarse cambios a partir de la década de 1970.